

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2020-00156-00. Dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el despacho ha evidenciado que no se ha individualizado a las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha **veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)**. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO.**

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde el momento en que fue admitido el presente incidente por desacato conforme lo expuesto en el informe secretarial que antecede.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al Dr. **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**, en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela promovida por **JOSÉ ADENAUER MURILLO GÓMEZ**, identificado con la C.C. 4.378.921, donde se ordenó que en "... *el termino de 48 horas al conocimiento de la presente decisión proceda a emitir respuesta clara y de fondo frente a lo pretendido por el accionante mediante petición de fecha veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) con radicado No. 20190321640112*", allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

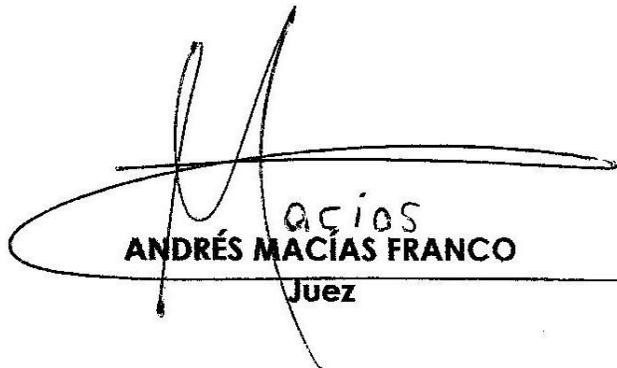
En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su incumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

TERCERO. Concédase el término de **UN (01) DIA** para obedecer lo dispuesto en ésta providencia.

CUARTO. REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RISARALDA** a efectos de que informe el estado actual del trámite tendiente al reconocimiento a la pensión post-mortem, con ocasión al deceso de la señora **CARMEN MARGOTH SOSSA GUERRERO** (Q.E.P.D), identificada con C.C. No. 25.056.958, remitiendo los soportes de su respuesta.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de la presente decisión al Dr. **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal de la incidentada **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez